



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Clase de Proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual –.

Radicación: 2022-087

Incidentante: Jhon Camilo Duquino Díaz.

Incidentada: Edith Paola Avendaño Camargo.

Duitama, Boyacá, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El incidente de regulación de honorarios propuesto en términos por el profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, se aceptará; habida cuenta que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 129 del CGP.

En otro orden de cosas, si el abogado incidentante considera que en algún proceder de orden disciplinario ha incurrido el profesional del derecho Luis German Peña García, si a bien lo tiene, ha de acudir ante la autoridad competente, esto es la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para la investigación de las faltas disciplinarias a que haya lugar.

En cuanto al particular, ha dejado por sentado la Corte Suprema de Justicia que, “*es preciso indicar que si... estima que alguno de los intervinientes incurrió en conductas disciplinarias y penales que deben averiguarse, y cuenta con los elementos y argumentos necesarios para sostener su denuncia, está facultado para radicar en forma directa la noticia criminal o sancionatoria respectiva, haciéndose por supuesto responsable de su gestión y consecuencias*”. (Corte Suprema de Justicia STC5726-2022, M. P. Arnold Wilson Quiroz Monsalvo). Esta posición ha sido reiterada en diferentes pronunciamientos, STC13871-2016 y STC14669-2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el incidente de regulación de honorarios, interpuesto por el abogado Jhon Camilo Duquino Díaz y en contra de Edith Paola Avendaño Camargo, dentro del trámite del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

SEGUNDO: Por haberse propuesto fuera de audiencia, del presente escrito incidental córrase traslado por el término de tres (3) días al extremo pasivo del incidente, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 del CGP.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite incidental.

CUARTO: Negar la solicitud de aplicación de la sanción disciplinaria por lo expuesto ut supra.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 33 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2023. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICRO SITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.



QUINTO: A los intervinientes, se les exhorta para dar cumplimiento a las disposiciones que dimanen del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en cuanto a la remisión de los memoriales a su contraparte, una vez sea trabada la litis.

Al tenor del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el término empezará a contarse cuando se acredite el acuse de recibo o por el medio que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje.

El juzgado memora a las partes e intervinientes que, todas las comunicaciones procesales, deberán ser tramitadas exclusivamente de manera virtual, a través del correo institucional de este despacho, a saber: i02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co y que su remisión deberá ajustarse al horario de la baranda virtual, es decir, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)



Firmado Por:
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f81ac79006531e83884808818c5e67a3c69049474130c1f4f8c6a94267cd7**

Documento generado en 07/09/2023 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>